



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO-META**

Villavicencio–Meta, seis de diciembre de dos mil veintitrés

**Cesación Efectos Civiles de Matrimonio Religioso
No. 50001-31-10-001-2023-00382-00**

Demandante: Yaira Biglay Vargas Santamaría

Demandado: Wilmar Benigno Loaiza Vanegas

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos 89 y 90 del Código General del Proceso y demás normas concordantes, se dispone:

Admitir la demanda de Cesación de los Efectos Civiles del Matrimonio Religioso que por intermedio de apoderada de confianza presentó la señora Yaira Biglay Vargas Santamaría, en contra del señor Wilmar Benigno Loaiza Vanegas, por la causal 8ª del artículo 154 del Código Civil.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días.

A la anterior demanda, désele el trámite establecido para los procesos Verbales de conformidad con los artículos 368 al 373 *ibidem*.

Atendiendo a que la parte actora manifestó que desconoce el domicilio del demandado, se dispone su emplazamiento de conformidad con lo establecido en el artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

Téngase a la abogada Leidy Dayana Gómez Arenas, como apoderada de la demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,

PEDRO RAMÍREZ CASTAÑEDA

Juez



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por
ESTADO No. 101 del 7/ DICIEMBRE/2023

STELLA RUTH BELTRÁN GUTIÉRREZ
Secretaria